

## REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN

### CONSIDERANDO

Que, con fecha 6 de julio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cambio Climático, la cual prevé la integración de la Coordinación de Evaluación, conformada por la persona titular del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) y seis Consejeras y Consejeros Sociales, con el mandato de evaluar periódica y sistemáticamente la Política Nacional de Cambio Climático para proponer, en su caso, su modificación, adición o reorientación, total o parcialmente.

Que el artículo octavo transitorio de la Ley antes citada establece que la persona titular de la Dirección General del INECC emitirá la Convocatoria para la conformación de la Coordinación de Evaluación a los seis meses de publicarse el Estatuto Orgánico del INECC en el Diario Oficial de la Federación, y que dicho ordenamiento fue publicado en ese medio oficial con fecha 4 de octubre de 2013.

Que, el 4 de abril de 2014, encontrándose dentro del plazo previsto por el artículo octavo transitorio de la ley de referencia, se publicó la Convocatoria para seleccionar a las personas Consejeras Sociales que integran la Coordinación de Evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático.

Que, el 11 de febrero de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Resultado de la Convocatoria para seleccionar a las personas Consejeras Sociales para integrar la Coordinación de Evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático.

Que, para el cumplimiento de lo previsto en los artículos 23 y 98 de la Ley General de Cambio Climático y 20 Bis, fracción X, del Estatuto Orgánico del INECC, la Coordinación de Evaluación, en sesión ordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2015, aprobó mediante acuerdo ACU/03/04/2015 el Reglamento Interno de la Coordinación de Evaluación, el cual fue publicado por la Directora General del INECC en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción VI, de ese Estatuto.

Que, en cumplimiento del Programa de Trabajo de la Coordinación de Evaluación para el periodo 2020 – 2024 y en concordancia con lo establecido en los artículos 23 y 98 de la Ley General de Cambio Climático, así como el artículo 24 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático publicado el 2 de diciembre de 2016 y el Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático publicado el 16 de octubre de 2019, la Coordinación de Evaluación revisó el Reglamento Interno y en su Primera Sesión Ordinaria 2021 celebrada el 18 de enero de 2021 aprobó su versión actualizada mediante acuerdo ACU/01/01/2021, por lo que de conformidad con el artículo 18, fracción VIII del Estatuto, la Directora General del INECC publica la actualización del:

## REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN

### Capítulo Primero Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Coordinación de Evaluación a que se refieren los artículos del 23 al 25 y 98, 99, 100 y 104 de la Ley General de Cambio Climático y la fracción VII del artículo 24 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y el Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

**Artículo 2.-** El objeto de la Coordinación de Evaluación es evaluar la Política Nacional de Cambio Climático de manera periódica y sistemática para proponer, en su caso, su modificación, adición o reorientación total o parcial, en términos de la Ley General de Cambio Climático, el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y el Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Acuerdo: el Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático publicado el 16 de octubre de 2019.
- II. Comisión: Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.
- III. Consejo: Consejo de Cambio Climático.
- IV. Coordinación: Coordinación de Evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático.
- V. Estatuto: el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático emitido el 2 de diciembre de 2016.
- VI. Evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático: Análisis sistemático y objetivo de la Política Nacional de Cambio Climático para valorar su pertinencia, eficiencia, eficacia e impacto.
- VII. INECC: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.
- VIII. Invitados: personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como personas de los sectores social, académico y privado, que participen en las sesiones con la finalidad de exponer sus conocimientos y experiencia en los asuntos a tratarse.

- IX. Ley: Ley General de Cambio Climático.
- X. Organismos evaluadores independientes: las instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas seleccionados por la Coordinación de Evaluación mediante convocatoria pública para la realización de las evaluaciones.
- XI. Reglamento: el Reglamento Interno de la Coordinación de Evaluación
- XII. Resultados de la Evaluación: Evidencia derivada del análisis sistemático y objetivo de la Política Nacional de Cambio Climático.
- XIII. Recomendaciones: Propuestas derivadas de los resultados de la evaluación, que se dirigen a las personas integrantes del Sistema Nacional de Cambio Climático, así como a otras instancias del Ejecutivo Federal y a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para modificar, adicionar o reorientar la Política Nacional de Cambio Climático o las intervenciones que la conforman.

**Artículo 4.-** La Coordinación será la instancia competente para los efectos de interpretación del presente Reglamento.

## **Capítulo Segundo De la Integración**

**Artículo 5.-** De conformidad con la Ley, el Estatuto y el Acuerdo, la Coordinación se integra de la siguiente forma:

- I. La persona titular del INECC, quien fungirá como Presidenta o Presidente; y,
- II. Seis Consejeras o Consejeros Sociales, representantes de la comunidad científica, académica, técnica e industrial, con amplia experiencia en materia de medio ambiente, particularmente en temas relacionados con el cambio climático.

La Coordinación contará con una Secretaría Técnica que de acuerdo con el Estatuto y el Acuerdo está a cargo de la persona titular de la Coordinación General de Divulgación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de Cambio Climático.

**Artículo 6.-** Las Consejeras y los Consejeros Sociales serán designados por la Comisión por un periodo de cuatro años, previa convocatoria pública emitida en el Diario Oficial de la Federación (DOF) por la persona Titular del INECC, de conformidad con el artículo 23, párrafo segundo de la Ley.

Noventa días hábiles antes de que concluya el periodo de las Consejeras y los Consejeros Sociales que se encuentren en el cargo, la persona Titular del INECC emitirá la convocatoria correspondiente para la designación de nuevas personas Consejeras Sociales o, en su caso, para ser reelectas por la Comisión por un periodo

adicional.

Una vez que la Comisión realice la designación, la persona Titular del INECC publicará los resultados de la convocatoria en el DOF.

**Artículo 7.-** La convocatoria deberá dirigirse a representantes de la comunidad científica, académica, técnica e industrial, con amplia experiencia en materia de medio ambiente, particularmente, en temas relacionados con el cambio climático, y contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- I. Los requisitos que deberán cumplir los candidatos;
- II. El proceso de selección y emisión de resultados; y
- III. El periodo de vigencia de la convocatoria.

**Artículo 8.-** Las personas Consejeras Sociales podrán renunciar a su cargo, debiendo presentar su renuncia por escrito con 30 días de anticipación a la Presidencia de la Coordinación, quien dará aviso de dicha renuncia a la Comisión y emitirá, dentro de dicho término, una convocatoria pública para la designación de la nueva persona Consejera Social, conforme al procedimiento previsto en el artículo anterior. La Persona Consejera Social así designada durará en el cargo el periodo de tiempo que señale la convocatoria.

### **Capítulo Tercero Del Pleno de la Coordinación**

**Artículo 9.-** La Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y aprobar el Programa de Trabajo, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:
  - a. La periodicidad del Programa de Trabajo, de conformidad con los artículos 23 y 104 de la Ley y, de ser el caso, el procedimiento para su actualización;
  - b. En su caso, las intervenciones que serán evaluadas en el periodo.
  - c. Las actividades adicionales que aporten insumos para la evaluación, incluyendo el seguimiento de indicadores, el desarrollo de estudios específicos y acciones de capacitación, así como lo relativo a las metodologías de evaluación;
  - d. Un cronograma de actividades y una prospectiva de los recursos requeridos para su realización; y
  - e. Los mecanismos para el seguimiento de la implementación del programa.

- II. Realizar evaluaciones de la Política Nacional de Cambio Climático por sí misma o a través de organismos evaluadores independientes. Durante el mes de enero de cada año, la Coordinación revisará las intervenciones que serán evaluadas, especificando si las evaluaciones se llevarán a cabo por la Coordinación o por organismos evaluadores independientes.
- III. En este segundo caso, la Coordinación aprobará la convocatoria, sus bases y/o términos de referencia para seleccionar a los organismos evaluadores independientes, y una vez recibidas dichas propuestas emitirá un dictamen técnico sobre las mismas.

La convocatoria para seleccionar a los organismos evaluadores independientes contendrá al menos los siguientes elementos:

- a. Los requisitos que deberán cubrir los organismos evaluadores independientes;
  - b. El proceso de selección y emisión de los resultados; y
  - c. El periodo de vigencia de la convocatoria.
- IV. Establecer los procedimientos o mecanismos necesarios para su funcionamiento.
  - V. Solicitar a la Secretaría Técnica avances sobre el desarrollo de las evaluaciones y el seguimiento de las recomendaciones.
  - VI. Solicitar, por conducto de la Secretaría Técnica, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones a la Federación, incluyendo las unidades administrativas del INECC, a las entidades federativas y los municipios, así como a personas de los sectores social, académico y privado.
  - VII. Validar los resultados de las evaluaciones realizadas por organismos evaluadores independientes con el fin de asegurar el rigor metodológico y su calidad.
  - VIII. Aprobar los términos de referencia de estudios técnicos, incluyendo proyectos para desarrollar metodologías de evaluación, y validar sus resultados.
  - IX. Emitir recomendaciones con base en los resultados de las evaluaciones, que propongan la modificación, adición, o reorientación total o parcial de la Política Nacional de Cambio Climático.
  - X. Desarrollar, revisar y aprobar los lineamientos, criterios e indicadores de eficiencia e impacto que guiarán u orientarán la evaluación, en términos del artículo 100 de la Ley, así como otros instrumentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

- XI. Explorar, identificar y proponer opciones de financiamiento y apoyo técnico para el desarrollo de sus actividades.
- XII. Acordar la participación de invitados en las sesiones, con derecho a voz, pero sin voto.
- XIII. Acordar su calendario de sesiones.
- XIV. Proponer y aprobar modificaciones al Reglamento.
- XV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

#### **Capítulo Cuarto De la Presidencia de la Coordinación**

**Artículo 10.-** La Presidencia contará con las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias por conducto de la Secretaría Técnica, y firmar las actas de las sesiones.
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, participando con voz y voto, y, en su caso, designar por escrito a una persona Coordinadora General del INECC como su suplente.
- III. Solicitar la realización de sesiones extraordinarias, requiriendo para ello el acuerdo de, cuando menos, cuatro integrantes de la Coordinación.
- IV. Fomentar el análisis y la revisión de las evaluaciones para garantizar su credibilidad, utilidad, independencia y la adecuada participación de actores relevantes.
- V. Apoyar administrativa y técnicamente el funcionamiento de la Coordinación, incluyendo la gestión de recursos financieros, e instruir a la Secretaría Técnica para la implementación de acciones al respecto.
- VI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

#### **Capítulo Quinto De las Consejeras y los Consejeros Sociales**

**Artículo 11.-** Las Consejeras y los Consejeros Sociales tienen las atribuciones siguientes:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias, y firmar las actas de las sesiones.
- II. Solicitar la realización de sesiones extraordinarias, requiriendo para ello el acuerdo de, cuando menos, cuatro integrantes de la Coordinación.
- III. Participar en eventos y reuniones nacionales e internacionales en representación de la Coordinación, previo acuerdo de la misma.

IV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

**Artículo 12.-** La designación de las personas Consejeras Sociales es estrictamente personal, por lo que en el desempeño de sus atribuciones no podrán ser representadas o suplidas por otra persona.

No obstante, lo anterior, las Consejeras y los Consejeros Sociales podrán participar en las sesiones presenciales por conferencia telefónica o video conferencia, debiendo expresar su voto en la sesión.

La votación siempre se llevará a cabo cuando se encuentre sesionando la Coordinación y no se podrá emitir voto alguno con posterioridad.

**Artículo 13.-** Es procedente la destitución de una Consejera o un Consejero Social, cuando:

- I. Sin causa justificada, no se presente al menos a dos terceras partes de las sesiones ordinarias o extraordinarias, convocadas por la Secretaría Técnica de la Coordinación durante un año.
- II. Por no coadyuvar al cumplimiento de las atribuciones del Pleno de la Coordinación, establecidas en el artículo 9 del Reglamento,
- III. Por no cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y en el artículo 11 del Reglamento.

Las causas descritas anteriormente, no son limitantes a aquellas que la Coordinación considere y someta a votación en mayoría absoluta.

### **Capítulo Sexto De la Secretaría Técnica**

**Artículo 14.-** La persona que ocupe la responsabilidad de la Secretaría Técnica contará con las atribuciones siguientes:

- I. Enviar la convocatoria, el orden del día y la documentación correspondiente a las Consejeras y los Consejeros Sociales y, en su caso, la información pertinente a los invitados, previa aprobación de la Presidencia, para la realización de las sesiones,
- II. Coordinar la logística para la realización de las sesiones,
- III. Gestionar la disponibilidad de recursos para cubrir los viáticos que, en su caso, requieran las Consejeras y los Consejeros Sociales para acudir a las sesiones presenciales de la Coordinación,
- IV. Llevar el registro de asistentes de cada sesión y verificar que exista quórum,
- V. Participar en las sesiones de la Coordinación, con voz, pero sin voto,

- VI. Elaborar y someter a consideración de la Coordinación el acta de cada sesión, para su aprobación y firma,
- VII. Llevar a cabo las acciones necesarias para el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos que consten en las actas e informar en cada sesión ordinaria sobre el estado de los mismos,
- VIII. Publicar el Programa de Trabajo en la página de internet del INECC, y realizar su seguimiento, presentando en cada sesión ordinaria los avances en su cumplimiento,
- IX. Coordinar el procedimiento para el desarrollo y la aprobación de los lineamientos, criterios e indicadores de eficiencia e impacto que guiarán u orientarán la evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático,
- X. Elaborar propuestas de convocatorias, bases y/o términos de referencia para la selección de los organismos evaluadores independientes, y someterlos a la consideración de la Coordinación,
- XI. Gestionar la contratación de organismos evaluadores independientes y dar seguimiento al cumplimiento de los contratos correspondientes,
- XII. Apoyar el desarrollo de las evaluaciones de la Coordinación,
- XIII. Gestionar las solicitudes de información a que se refiere el artículo 9, fracción VI del presente Reglamento, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública,
- XIV. Coordinar y realizar las gestiones necesarias para publicar los resultados de las evaluaciones de la Política Nacional de Cambio Climático y su entrega al Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 105 y 107 de la Ley, y hacer de conocimiento público las recomendaciones que emita la Coordinación,
- XV. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas a través del mecanismo que para ello defina la Coordinación,
- XVI. Coordinar el seguimiento de los indicadores de eficiencia e impacto que se desarrollen en conformidad con el artículo 100 de la Ley,
- XVII. Elaborar los términos de referencia para la realización de estudios técnicos, incluyendo el desarrollo de metodologías, y actividades de capacitación, y dar seguimiento a su implementación,
- XVIII. Elaborar informes y demás documentos que apoyen el ejercicio de las atribuciones de la Coordinación,
- XIX. Atender solicitudes de información sobre la evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático, en acuerdo con la Coordinación y,



XX. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

### Capítulo Séptimo De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

**Artículo 15.-** Las sesiones de la Coordinación se llevarán a cabo cuando exista quórum legal, entendido éste como la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

**Artículo 16.-** Las sesiones serán privadas y se realizarán de manera presencial, y en casos excepcionales, a través del procedimiento previsto en el artículo 12 de este Reglamento.

Asimismo, se podrán llevar a cabo sesiones ordinarias y extraordinarias de la Coordinación por video conferencia cuando así las circunstancias lo ameriten y cuyos acuerdos tendrán la misma validez que en las sesiones presenciales.

**Artículo 17.-** Las sesiones se desarrollarán de la siguiente manera:

- I. Las sesiones ordinarias deberán celebrarse trimestralmente o cuando las actividades o requerimientos de la Coordinación de Evaluación así lo ameriten y de acuerdo con el calendario que se establezca en el Programa.
- II. En caso de que se modifique, por causa de fuerza mayor, alguna fecha establecida en el calendario, la Secretaría Técnica previa autorización de la Presidencia, lo informará a las Consejeras y los Consejeros Sociales e invitados.
- III. La convocatoria, el orden del día y la documentación correspondiente se enviarán a las Consejeras y los Consejeros Sociales con una anticipación de al menos cinco días hábiles a la fecha de la sesión, en el caso de las sesiones ordinarias, y de al menos veinticuatro horas para las extraordinarias.
- IV. La convocatoria incluirá los aspectos mínimos siguientes:
  - a. Lugar, fecha y hora de celebración de la sesión, en primera convocatoria;
  - b. Indicación del carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
  - c. Lista de asistentes; y
  - d. Orden del día correspondiente.
- V. Las sesiones deberán sujetarse al orden del día, el cual deberá contener, invariablemente, los siguientes puntos: la aprobación del texto del acta de la sesión anterior, el avance en la implementación de los acuerdos adoptados y los asuntos generales.
- VI. Cualquier persona integrante de la Coordinación podrá sugerir

modificaciones al orden del día para su aprobación durante la sesión. En caso de que el punto que se agregue implique la revisión de información, la misma se pondrá a disposición de la Coordinación y sólo en este caso se podrán recibir opiniones y comentarios de manera posterior a la reunión.

- VII. Los acuerdos se adoptarán por la aprobación de la mitad más uno de los miembros de la Coordinación con derecho a voto.
- VIII. En caso de que una sesión no se celebre, se difiera o algún punto del orden del día no quede debidamente resuelto, los asuntos pendientes se tratarán en sesiones subsecuentes, excepto en aquellos casos en que, por acuerdo expreso de la Coordinación, deban desahogarse por otro procedimiento.
- IX. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse a propuesta de al menos cuatro integrantes de la Coordinación, o cuando la presidencia de la Coordinación lo proponga, requiriendo para ello el acuerdo de, cuando menos, cuatro integrantes de la Coordinación.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Publíquese el presente Reglamento Interno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Coordinación.

La actualización del presente Reglamento fue aprobada mediante acuerdo ACU/01/01/2021 de la Primera Sesión Ordinaria 2021, celebrada a los 18 días del mes de enero de 2021.